

SE
ACUSE

Oficio No. CONAMER/19/1062

Asunto: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2019



LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA
Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
P r e s e n t e

Dora 13:57pm
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** (en adelante anteproyecto), así como su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en su carácter de impacto moderado, enviados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el 8 de marzo de 2019 y su nuevo envío del 22 de marzo de 2019.

Al respecto, cabe mencionar que ese Instituto solicitó a esta Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), manifestando lo siguiente:

“Solicitud plazos mínimos de publicidad

Con base en los artículos 1o y 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo tercero del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita la aplicación del plazo mínimo de consulta pública para el proyecto de regulación denominado Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019 a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en virtud de que es necesario que este Programa pueda atender a la brevedad posible a pueblos, comunidades y personas indígenas y afro-mexicanas para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La premura para la publicación de este lineamiento obedece a que los tipos de apoyo previstos en el mismo se constituyen como una plataforma básica para propiciar y fortalecer el ejercicio e implementación de los derechos en forma tal que:

- *Pueblos, comunidades y personas indígenas y afro-mexicanas que requieran actuar en la defensa y respeto de sus derechos de libre determinación y autonomía, territorio y recursos naturales, agrarios, políticos, sistemas normativos indígenas, patrimonio*





cultural y propiedad intelectual colectiva, entre otros, puedan acceder a los apoyos del Programa y contar con servicios de asesoría, orientación, defensa estratégica, capacitación, etc.

- *Se contribuya al cumplimiento del derecho al debido proceso en favor de personas indígenas y afroamericanas que requieran de la asistencia de intérprete-traductor en lengua indígena ante autoridades jurisdiccionales o administrativas.*
- *Las personas indígenas y afroamericanas, privadas de la libertad, puedan ser sujetas de la aplicación de beneficios que les permitan acceder a la excarcelación en los términos previstos en la legislación penal aplicable.*
- *Las comunidades indígenas y afroamericanas que requieran impulsar proyectos para rescatar o preservar su patrimonio cultural o requieran iniciar un proyecto de comunicación intercultural cuenten con la posibilidad de hacerlo.*
- *Las mujeres indígenas y afroamericanas puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia, así como para que las mujeres indígenas y afroamericanas en situación de desplazamiento interno cuenten con apoyo para su sobrevivencia.*
- *Personas indígenas y afroamericanas que requieran atención médica de tercer nivel, por tener una condición de salud que los pone en situación de riesgo, puedan ser atendidos por instituciones hospitalarias que garanticen este servicio.*
- *Hombres y mujeres indígenas y afroamericanas con capacidades jurídicas, para la protección del patrimonio cultural o con perspectiva de género puedan asistir a los pueblos, comunidades y personas indígenas en el ejercicio e implementación de sus derechos."*

Al respecto, esta CONAMER observa que, efectivamente el hecho de que el anteproyecto pudiera permanecer al menos 20 días en consulta pública, tal y como lo señala el artículo 73 de la LGMR, podría retrasar la entrega de recursos para grupos vulnerables, el cual es un propósito de la propuesta regulatoria, por lo que se considera procedente la solicitud antes mencionada.

En adición a lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el INPI a efecto de garantizar la calidad de la regulación [i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares].



Lo anterior, en virtud de que el artículo 4 fracción II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (LINPI), señala que el INPI tendrá entre sus atribuciones la aprobación y participación, en coordinación con las instancias competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONAMER advierte que el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria.

En adición a lo anterior y con respecto a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido)

La CONAMER advierte que ese Instituto señala en el artículo Sexto transitorio del anteproyecto lo siguiente:

“Sexto. En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, y a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, a continuación se indican los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que serán simplificados y/o eliminados en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de los Lineamientos:

- *Simplificación administrativa del trámite Solicitud de acceso para las acciones de fortalecimiento para el ejercicio de derechos con Homoclave (CDI-01-001) mediante la eliminación de los siguientes requisitos: Copia de la acreditación legal (resolución presidencial); Copia del acta constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; Copia de la protocolización de la mesa directiva vigente e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; Únicamente, para el caso de las organizaciones sujetas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal vigente, copia de la Clave Única de Registro (CLUNI); Únicamente, para el caso de las organizaciones sujetas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil, que se hayan constituido en ejercicios fiscales anteriores, copia del Acuse del informe anual presentado al INDESOL en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*
- *Simplificación administrativa del trámite Apoyos del Programa de Derechos Indígenas. Tipo de Apoyo Derecho a la Igualdad de Género, con modalidad Apoyo para Casas de la Mujer Indígena de continuidad con Homoclave (CDI-04-010-A) mediante la eliminación de los siguientes requisitos: Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la representante de la instancia solicitante; Copia simple de la Cédula de Inscripción al RFC de la instancia solicitante. En este caso el documento solicitado es el acta que emite el Servicio de Administración Tributaria al momento en que asigna el Registro Federal de Contribuyentes. Quedan excluidas de este punto las CAMI de continuidad que no están constituidas legalmente, así como los grupos de trabajo que soliciten apertura de Casa; Las organizaciones constituidas en el ejercicio vigente deberán presentar copia de la Clave Única de Registro (CLUNI); Las organizaciones constituidas deberán adjuntar el acuse del informe ante INDESOL del ejercicio fiscal anterior; Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se haga constar que la instancia está al corriente con sus obligaciones fiscales. Aplica para las organizaciones que estén legalmente constituidas; Copia simple del acuse de recibo del informe final y comprobación de recursos del último año que haya ejecutado proyecto con financiamiento de la CDI, en caso que aplique; y Copia simple del acta constitutiva protocolizada, así como copia de acta protocolizada que da vigencia a la representación legal de la organización; o copia del acta de la conformación del grupo de trabajo que presenta la solicitud.*
- *Simplificación administrativa del trámite Apoyos del Programa de Derechos Indígenas. Tipo de Apoyo Derecho a la Igualdad de Género, con modalidad Apoyo para apertura de una Casa de la Mujer Indígena (CAMI) con Homoclave (CDI-04-010-B) mediante la eliminación de los siguientes requisitos: Copia simple de la Cédula de Inscripción al RFC de la instancia solicitante. En este caso el documento solicitado es el acta que emite el Servicio de Administración Tributaria al momento en que asigna el Registro Federal de Contribuyentes. Quedan excluidas de este punto las CAMI de continuidad que no están constituidas legalmente, así como los grupos de trabajo que soliciten apertura de Casa; Las organizaciones constituidas en el ejercicio*



vigente deberán presentar copia de la Clave Única de Registro (CLUNI); Las organizaciones constituidas deberán adjuntar el acuse del informe ante INDESOL del ejercicio fiscal anterior; Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se haga constar que la instancia está al corriente con sus obligaciones fiscales. Aplica para las organizaciones que estén legalmente constituidas; Copia simple del acuse de recibo del informe final y comprobación de recursos del último año que haya ejecutado proyecto con financiamiento de la CDI, en caso que aplique; Copia simple del acta constitutiva protocolizada, así como copia de acta protocolizada que da vigencia a la representación legal de la organización; o copia del acta de la conformación del grupo de trabajo que presenta la solicitud; En el caso de adquisición de un bien inmueble, éste deberá tener un periodo de vida futura de al menos 30 años, que deberá comprobarse mediante dictamen de habitabilidad o dictamen técnico único expedido por autoridad competente. Para el caso de los grupos de trabajo, no aplica la compra del terrero o inmueble para la instalación de la CAMI; Registrar en el sistema informático, el nombre de dos propuestas de personas físicas o morales para realizar el acompañamiento especializado a la Casa de la Mujer Indígena durante el primer año de operación del proyecto. Se dará prioridad a las propuestas que consideren como asesora acompañante a mujeres indígenas; y Carta del Municipio y/o las autoridades tradicionales, según corresponda, de la cobertura en donde se pretende instalar la CAMI, mediante la cual se manifieste que las autoridades conocen el proyecto, el trabajo de la organización o grupo de mujeres y que están de acuerdo con la apertura de la Casa, dicha carta deberá estar firmada y sellada.

- Eliminación del trámite Informe en cambios en los objetivos y metas establecidos en el convenio de concertación con Homoclave (CDI-06-004).
- Eliminación del trámite Apoyos del Programa de Derechos Indígenas. Tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género, con modalidad Fortalecimiento para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas con Homoclave (CDI-04-010-C)."

Además, esta Comisión observa que con las acciones establecidas en el artículo transitorio señalado, es decir, la eliminación de dos trámites y la simplificación administrativa de tres trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), el INPI cumple con una reducción efectiva en cuanto al costo de cumplimiento de los particulares con la emisión de esta nueva regulación, tal como se muestra en el numeral 4 del presente oficio.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 71, Séptimo y Décimo transitorios de la LGMR; 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como artículo Primero fracción III y Segundo fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

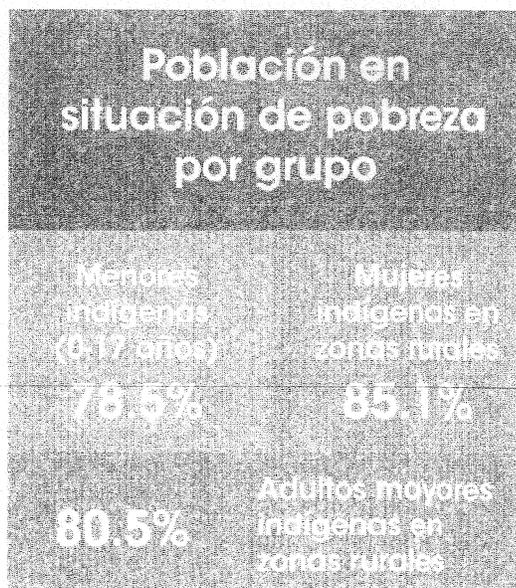


DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

El artículo 2 de la LINPI señala que ese Instituto tiene como objetivo definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. Por ello, con la emisión del anteproyecto de mérito, ese Instituto pretende apoyar en la implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

No obstante lo anterior y pese a la gran riqueza de sus culturas y gran potencialidad de sus tierras, territorios y recursos naturales, los pueblos indígenas y afroamericano viven en condiciones de pobreza, marginación y discriminación en muchos aspectos de la vida cotidiana, tal como se puede observar en el Cuadro 1, donde se muestran indicadores de pobreza de la población indígena en México.

Cuadro 1. Población en situación de pobreza por grupo en México, 2016.

Fuente: Elaboración propia con información del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL. Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC 2016 del MCS-ENIGH.



En virtud de lo anterior, esta CONAMER observa que con la implementación del anteproyecto en comento, los grupos más vulnerables podrán tener acceso a diversos apoyos que abonen en el restablecimiento de sus derechos fundamentales, apoyos para proyectos de cultura y comunicación, apoyos a mujeres indígenas para alcanzar la igualdad de género, y apoyos para el acceso a la atención médica de tercer nivel.

En ese sentido, la CONAMER considera pertinente la emisión de los lineamientos que contribuyen al cumplimiento del ejercicio de las garantías constitucionales, facilitando la aplicación y uso de los derechos de la población indígena y afroamericana en México.

2. Definición del problema y objetivos generales

De conformidad con la información proporcionada por el INPI en el numeral 2 de la AIR, y en el documento que se adjunta en el apartado de Anexos a la AIR denominado 20190308/51218_47090_MIR_ANEXO_3_APARTADO 1do., la problemática que da origen a la intervención gubernamental se deriva de que los pueblos indígenas continúan enfrentando graves desafíos en el ejercicio de sus derechos, pues existe una considerable brecha entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por México.

Adicionalmente, ese Instituto establece que la población indígena enfrenta serios obstáculos como la falta de intérpretes-traductores que asistan a los indígenas en juicios legales, la ausencia de diseños institucionales, procedimientos y recursos financieros y humanos que permitan garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos e individuales, la falta de condiciones propicias para el desarrollo del patrimonio cultural y lingüístico, para el fortalecimiento y revitalización de sus lenguas, además de apoyos a las mujeres indígenas y afroamericanas de las diferentes edades que representan el sector de la población que acumula los mayores rezagos sociales.

En ese orden de ideas, ese Organismo Descentralizado establece que para resolver la problemática descrita se plantean los objetivos generales de la regulación con el fin de apoyar en la implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, mediante la realización de proyectos y acciones de capacitación, defensa estratégica, asesoría, investigación comunitaria, promoción, acompañamiento y difusión, con la finalidad de fortalecer sus instituciones, formas de gobierno y organización, así como sus culturas e identidades colectivas, en el marco de una nueva relación con el Estado Mexicano, a través de las siguientes vertientes que atiende el anteproyecto:

- Apoyos para la Implementación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericano, así como para el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y a la Identidad de sus integrantes.
- Apoyo a proyectos de cultura y comunicación indígena y afroamericana con el propósito de rescatar, preservar y fortalecer las diversas expresiones del patrimonio cultural y de las lenguas indígenas.
- Apoyo a mujeres indígenas para alcanzar la igualdad de género.

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido anteproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

b) Costos y beneficios

En el apartado 9 de la AIR, se le solicita al regulador que proporcione información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En ese sentido, ese Organismo Descentralizado estima los costos totales generados por la emisión de la regulación en **\$1,046,368.36** pesos por concepto del costo administrativo que implicará esta regulación a la población indígena y afromexicana que solicite los apoyos correspondientes establecidos en el anteproyecto. Asimismo, ese Instituto muestra en la Tabla 1, un desglose de los cálculos del costo agregado de la regulación que efectuó de modo anual.

Tabla 1. Costos Agregados

| Homoclave | Costo agregado de la carga regulatoria por trámite |
|-----------------|--|
| CDI-04-010-A | \$5,580.00 |
| CDI-04-010-B | \$705.00 |
| Nuevo trámite* | \$26,264.00 |
| Nuevo trámite** | \$17,420.00 |
| CDI-06-001 | \$205,360.00 |
| CDI-02-001-C | \$11,187.32 |
| CDI-02-001-A | \$211,760.64 |
| CDI-05-001-A | \$3,998.08 |
| CDI-01-001 | \$22,053.60 |
| CDI-01-008-A | \$10,340.00 |
| CDI-01-008-B | \$98,392.32 |
| CDI-01-009-B | \$428,307.40 |
| Total | \$1,046,368.36 |

Fuente: Elaboración propia con información del INPI.

* Inscripción del trámite: Fortalecimiento para el ejercicio de derechos de mujeres indígenas y afromexicanas.

** Inscripción del trámite: Promotoras en Igualdad de género

De igual forma, ese Instituto estableció el beneficio agregado de la regulación, señalando que la emisión del presente anteproyecto, permitirá otorgar un total **\$163,501,491.78** de pesos entre la población indígena y afromexicana que solicite los apoyos establecidos en el presente anteproyecto. Asimismo, el INPI proporcionó en la Tabla 2, un desglose de los cálculos que efectuó de modo anual, para obtener esa cifra.

Tabla 2. Beneficios Agregados

| Homoclave | Beneficio agregado por trámite |
|------------------|---------------------------------------|
| CDI-04-010-A | \$26,034,381.78 |
| CDI-04-010-B | \$5,313,000.00 |
| Nuevo trámite* | \$19,600,000.00 |
| Nuevo trámite** | \$12,000,000.00 |
| CDI-06-001 | \$18,130,000.00 |
| CDI-02-001-C | \$7,720,000.00 |
| CDI-02-001-A | \$36,160,569.00 |
| CDI-05-001-A | \$2,151,541.00 |
| CDI-01-001 | \$16,200,000.00 |
| CDI-01-008-A | \$752,000.00 |
| CDI-01-008-B | \$19,440,000.00 |
| CDI-01-009-B | \$2,930,000.00 |
| Total | \$163,501,491.78 |

Fuente: Elaboración propia con información del INPI.

* Inscripción del trámite: Fortalecimiento para el ejercicio de derechos de mujeres indígenas y afromexicanas.

** Inscripción del trámite: Promotoras en igualdad de género

c) Artículo 78 de la LGMR, reducción de carga administrativa por expedición de nueva regulación.

Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR, el cual establece que la CONAMER deberá vigilar que exista una reducción efectiva en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, ese Instituto expone dentro del Anexo **ANEXO 16. ESTIMACIÓN DE COSTOS PARA LA CONAMER 2019** que el costo agregado anual de la regulación vigente para el año 2018 fue de **\$1,473,936.16** y señala que para el año 2019 el costo agregado anual de la regulación será de **\$1,046,368.36** pesos, lo que representa una reducción efectiva de la carga administrativa de **\$427,567.80** debido a las acciones de simplificación y eliminación de trámites inscritos en el RFTS, en virtud de lo establecido en el artículo Sexto transitorio del anteproyecto de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, esta CONAMER considera que el presente anteproyecto reduce la carga administrativa neta en **\$427,567.80** pesos, además esta normatividad abona en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos.

5. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En el numeral 11 de la AIR, se solicita al regulador que describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos). En ese sentido, el INPI establece que la presente normatividad se publicará de forma anual y esta última normatividad contendrá las convocatorias públicas dirigidas a grupos indígenas y afroamericanos, con el fin de fortalecer sus instituciones, formas de gobierno y organización, así como sus culturas e identidades colectivas.

6. Consulta pública

Ese Instituto establece en el apartado VI de la AIR que se no se realizó una consulta pública con los actores interesados, a efecto de conformar la regulación. En ese sentido, es importante señalar que la consulta pública con los actores involucrados, enriquece las disposiciones de los anteproyectos, por lo que se sugiere a ese Instituto, que en futuras ocasiones realice una consulta con las personas o grupo de personas a quienes impacta directamente la regulación (i.e. población indígena y afroamericana).

Asimismo, este Órgano desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió y que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se tuvieron comentarios de particulares respecto a la regulación de la que es motivo el presente.

Finalmente, le informo que esta CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que el INPI puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de la misma Ley.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

MTRA. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

